

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS)

Sentencia Proceso de la Liquidación de La Sociedad Conyugal

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por OMAIRA CABRERA ARAUJO contra ESTANISLAO FORERO MEDINA

Rad. 910013184001-2019-00162

Leticia (Amazonas), quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición y adjudicación en el asunto de la referencia presentado por el partidor designado.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 29 de marzo de 2019, este Despacho decretó la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre OMAIRA CABRERA ARAUJO Y ESTANISLAO FORERO MEDINA, quedando en estado de liquidación dicha sociedad.

Así pues, la señora OMAIRA CABRERA ARAUJO por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de liquidación de la sociedad conyugal, mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2019, se inició el trámite liquidatorio y se ordenó notificar al demandado.

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2019 se tuvo como notificado por aviso al demandado por lo que se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad conyugal para que hicieran valer sus créditos.

Efectuadas las publicaciones del emplazamiento y agregadas al expediente, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día 7 de noviembre de 2019, en dicha diligencia la parte demandada solicitó la nulidad l cual fue negada decisión que fue confirmada por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

El día 17 de abril de 2021 fallece el señor ESTANISLAO FORERO MEDINA, por lo que conforme lo establece el artículo 68 del Código General del Proceso, se continuo el proceso con los señores PEDRO LEON FORERO, GIOVANI ALEXANDER FORERO CABRERA Y DIANA PATRICIA FORERO CABRERA hijos del causante.

Posterior a ello se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día 23 de julio de 2021, se aprobaron los inventarios y avalúos, y se decretó la partición de los bienes inventariados designando como

partidor al Dr. CARLOS JULIO TORRES OSPINO, quien procedió a elaborar el trabajo para la cual fue encomendada.

CONSIDERACIONES

Establece el despacho la concurrencia de los denominados presupuestos procesales que permiten desatar el fondo del caso planteado; además en el trámite adelantado, no se observa causal de nulidad que le reste mérito a lo actuado, todo lo cual permite acometer el estudio de fondo del asunto planteado.

El partidor designado presentó su trabajo de partición informando que la sociedad conyugal tiene una partida la cual consiste en el bien inmueble, ubicado en la carrera 7B No 6 – 26 manzana D lote 1 del barrio la ceiba de la ciudad de Leticia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 400-6437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Dicho bien se encuentra avaluado por la suma de \$126.664.473.

Del trabajo de partición presentado, mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2021, se le corrió traslado a los interesados, el cual no tuvo reparo alguno.

De acuerdo a lo anterior, el despacho encuentra que el trabajo presentado no vulnera la ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA AMAZONAS, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por OMAIRA CABRERA ARAUJO Y ESTANISLAO FORERO MEDINA.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia (Amazonas).

TERCERO: PROTOCOLICÉSE la partición y la sentencia, en la Notaría Única de Leticia. Por secretaría déjense las constancias del caso. (Art. 509 No. 7 C.G.P).

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso. Cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO ROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021 se notifica el presente auto
por anotación en estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.